



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00173 00
DEMANDANTE : NIDIA HERINDA MORA QUIROGA Y OTROS
DEMANDADO : CAPITAL SALUD E.P.S. Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admitase** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesta por los señores Nidia Herinda Mora Quiroga, Julieth Tatiana Mora Quiroga, Brayan Estiven Arango Rojas, Luz Marina Quiroga Ramírez, Maribel Mora Quiroga, Luz Dary Mora Quiroga, María Yolanda Mora Quiroga, Sandra Marina Mora Quiroga, ésta actuando a nombre propio y en representación de su menores hijos Andrés Juan Mora y Dulce Juanita Garzón Mora, en contra de Capital Salud E.P.S. y la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.

Trámítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente auto al señor Directores de Capital Salud E.P.S. y la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

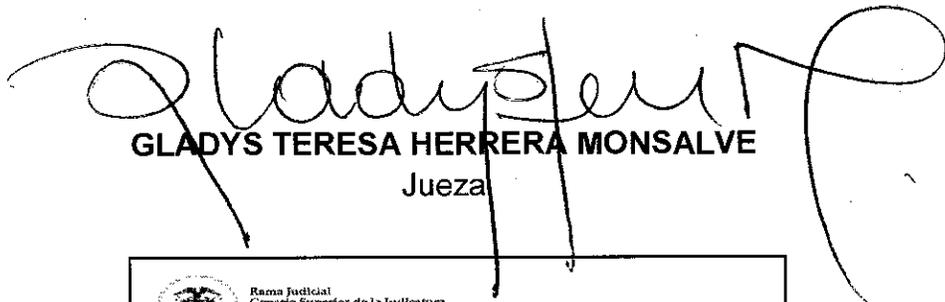
QUINTO. Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

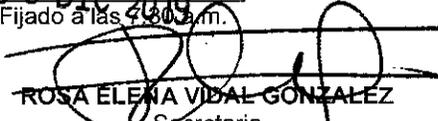
SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Carlo Andrés Colina Puerto, identificado con la C.C. No. 86.068.310 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 145.891 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 14 al 21 del expediente.

OCTAVO: Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede e tamaño señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>055</u> de fecha <u>09 DIC 2010</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30 a.m.</u></p>
<p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>